

como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Sagrada Familia y Santa Isabel, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/0385.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones las modificaciones estatutarias y el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de octubre de 2005.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19386 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se realiza la convocatoria para seleccionar dos entidades de crédito y establecer un Convenio de colaboración en el marco de la línea Préstamo Tecnológico.*

La estrategia 2010 presentada por la Comisión Europea el pasado 31 de mayo pone de relieve el papel que desempeñan las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el crecimiento económico. Enmarcado en esta estrategia, el Gobierno ha aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 2005, el Plan Avanza para los años 2006-2010, cuyo objetivo es la convergencia con los países europeos más avanzados en materia de Sociedad de la Información.

Una de las áreas de actuación preferente del Gobierno español, que está contemplada en el Plan Avanza, es la encaminada a impulsar la adopción de soluciones tecnológicamente avanzadas por las pequeñas empresas españolas, favoreciendo de este modo la convergencia tecnológica entre éstas y las empresas de los demás países de la Unión Europea.

Con este fin, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio pone en marcha la línea Préstamo Tecnológico que consiste en la financiación preferencial a las pequeñas empresas y microempresas, con préstamos a interés cero, de las actuaciones de incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que supongan innovación en sus procesos de negocio.

Estos préstamos están sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de

mínimos». Consecuentemente, los préstamos no serán aplicables a las actividades relacionadas con la exportación, especialmente en los supuestos de ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, ni podrán concederse ayudas que dependan del uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información pretende que esta línea permita incorporar a la Sociedad de la Información el mayor número posible de empresas. Por ello resulta especialmente conveniente la colaboración con entidades de crédito que tengan redes consolidadas en todo el territorio, aprovechando también su conocimiento y la confianza que su gestión suscita en las empresas. Un hecho que muestra la conveniencia de esta colaboración, es la experiencia piloto llevada a cabo entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y una entidad de crédito con este mismo fin que ha finalizado recientemente con óptimos resultados.

La participación de las entidades de crédito puede traducirse, además de la utilización de su red de oficinas para la gestión de los préstamos, en la aportación de las medidas complementarias que dichas entidades puedan ofrecer para conseguir que la iniciativa tenga el mayor alcance posible, tanto en el número de empresas financiadas como en su dispersión geográfica, y que la incorporación a la Sociedad de la Información de dichas empresas adquiera firmeza.

La Orden ITC/2578/2005, de 3 de agosto, (BOE de 6 de agosto de 2005) establece el procedimiento para la concesión y gestión de préstamos reembolsables del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en colaboración con entidades de crédito para el desarrollo de la sociedad de la información cuando se dan determinadas condiciones y faculta a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para realizar la convocatoria de selección de las entidades de crédito.

Esta Secretaría de Estado entiende que la acción Préstamo Tecnológico reúne las características enumeradas en el apartado primero de la Orden citada, se dirige a las entidades de crédito que operan en territorio español y les invita a participar presentando sus propuestas de colaboración, que se someterán a un procedimiento de selección de acuerdo con los requisitos, criterios y condiciones expuestos en los siguientes apartados.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden ITC/2578/2005, mediante la presente Resolución se realiza la convocatoria para seleccionar dos entidades de crédito como máximo y establecer con ellas convenios de colaboración para impulsar la incorporación en las microempresas y pequeñas empresas, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que supongan innovación en sus procesos de negocio, mediante la oferta de una financiación preferencial denominada Préstamo Tecnológico basada en préstamos reembolsables con sujeción a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L10 de 13-1-2001). Las características de los préstamos se especifican en el anexo I.

Segundo. *Dotación de los convenios.*—Por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información se dotará la acción con la cantidad de 100 millones de euros, con cargo a los conceptos 20.14.467G 831 y 20.14.467I 831 de los presupuestos asignados a la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información para el ejercicio de 2005. Esa cantidad se distribuirá entre las entidades de crédito que resulten seleccionadas, tal y como se describe en el apartado décimo. El número de entidades será de dos como máximo.

Tercero. *Inversiones y gastos incluidos en el importe del préstamo.*—Cada préstamo se destinará necesaria y exclusivamente por las empresas a la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus procesos de negocio en las áreas recogidas en el anexo II.

Cuarto. *Requisitos de participación para las entidades de crédito.*—Podrán presentar propuestas de colaboración las entidades de crédito y las agrupaciones, federaciones o confederaciones de entidades de crédito (en lo sucesivo entidades de crédito) que operan en territorio español, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Contar con una red de sucursales o agentes que abarque todos los municipios españoles de más de 25.000 habitantes, de acuerdo con los últimos datos de población publicados por el INE.
- 2) Compromiso de aceptar las solicitudes de crédito siempre que los solicitantes cumplan los requisitos de solvencia establecidos por la entidad de crédito y que las inversiones financiadas reúnan las características del apartado tercero y del anexo II.
- 3) Presentar una memoria tal y como se establece en el anexo III.

4) Compromiso explícito de aceptar las condiciones de la presente Resolución y sus anexos.

Quinto. *Requisitos de los beneficiarios de los préstamos.*—Podrán solicitar estos préstamos todas las pequeñas empresas y microempresas, entendiendo como tales las definidas en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (Diario Oficial de la UE L 124 de 20-5-2003):

Pequeña empresa, la que ocupa a menos de 50 personas y su volumen de negocio no supera los 10 millones de euros.

Microempresa, la que ocupa a menos de 10 personas y su volumen de negocio no supera los 2 millones de euros.

Para ambas categorías, el cómputo de los efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas deberá efectuarse como dispone el artículo 6, apartados 2 y 3, del anexo de la citada Recomendación de la Comisión.

El beneficiario deberá prestar la colaboración necesaria en el curso de las actuaciones de comprobación y control que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio u otros órganos de control pudieran realizar respecto de la gestión y destino de los fondos, aportando cuanta información les sea requerida.

No podrá cursarse la solicitud de préstamo simultáneamente en más de una entidad de crédito. Sin embargo, si una solicitud fuese denegada, podrá presentarse nueva solicitud en otra entidad de crédito que haya firmado convenio con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con el mismo fin.

Una vez concedido un préstamo de la línea Préstamo Tecnológico, cualquiera que sea su cuantía y durante la vigencia del convenio firmado entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la entidad de crédito o sus eventuales prórrogas, la empresa podrá solicitar otras ayudas adicionales fuera de esta línea, adjuntando a la solicitud de nueva ayuda un documento de declaración de las ayudas obtenidas al amparo de la norma comunitaria de ayudas de mínimos. En ningún caso, un préstamo de la línea Préstamo Tecnológico podrá hacer que se supere el importe máximo total de ayuda «de mínimos», actualmente establecido en 100.000 euros, durante un período de tres años para una misma empresa, independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido, conforme establece el Reglamento (CE) n.º 69/2001.

Sexto. *Compromisos de la entidad de crédito.*—La entidad de crédito asume los siguientes compromisos:

1) Presentar y ofrecer a las microempresas y pequeñas empresas la línea Préstamo Tecnológico, informándoles de que los préstamos están subsidiados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con sujeción a la norma comunitaria «de mínimos» (Reglamento (CE) n.º 69/2001), así como recibir las solicitudes.

2) Exigir a las empresas solicitantes del préstamo una declaración de las ayudas obtenidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas «de mínimos».

3) Realizar un diagnóstico de la empresa que solicita el préstamo para determinar la situación tecnológica de la misma respecto a su incorporación a la Sociedad de la Información dentro de los niveles expresados en el anexo II. Para la ejecución de esta actividad, la entidad de crédito podrá subcontratar los servicios de empresas especializadas.

4) Verificar que la solución propuesta por la empresa la permitirá acceder o consolidar su posición en los niveles tecnológicos 2 y 3 expresados en el anexo II. Al igual que en el apartado anterior, la ejecución de esta actividad podrá ser subcontratada.

5) Una vez recibida la solicitud de crédito, estudiar si procede la concesión o denegación del mismo, utilizando sus propios criterios de riesgo y oportunidad.

6) En el estudio que determine la viabilidad del préstamo, incluir la comprobación de que tanto los solicitantes como las acciones de incorporación de TIC,s que realizan cumplen los requisitos establecidos en la presente Resolución.

7) En función del resultado del estudio, conceder provisionalmente los préstamos o denegarlos. Corresponde a la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento prevista en el apartado décimo ratificar la concesión provisional de los préstamos. Los préstamos no ratificados por la citada Comisión quedarán excluidos de la financiación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Las concesiones de préstamos expresarán que las mismas se hacen al amparo del Reglamento (CE) n.º 69/2001, y que una nueva ayuda con el carácter «de mínimos» otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba ésta por dicho concepto, durante un período de tres años, sea superior al límite de 100.000 euros.

8) Conceder los préstamos de forma que se respete la distribución porcentual de microempresas y pequeñas empresas existentes en cada CCAA sobre el total nacional, contabilizadas en el Directorio Central de Empresas (DIRCE) año 2005, del Instituto Nacional de Estadística. La

Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento podrá fijar un reparto final de fondos que contemple una desviación de $\pm 25\%$ por criterios de convergencia tecnológica.

9) Destinar el 50% de los préstamos a financiar inversiones de empresas cuyo diagnóstico las sitúe en el nivel 1 y accedan a los niveles 2 o 3 del anexo II. El 50% restante, se destinarán a financiar inversiones que permitan a las empresas pasar del nivel 2 al nivel 3 del mismo anexo o consolidar su posición en cualquiera de esos dos niveles. Se podrá admitir una desviación máxima para este objetivo del 10%.

10) Tramitar los préstamos concedidos de la línea Préstamo Tecnológico con las características fijadas en el anexo I.

11) Comprobar que los beneficiarios destinan los préstamos a las inversiones y gastos descritos en el apartado tercero.

12) Cumplir los compromisos del Plan previsto en su oferta de colaboración, que queden recogidos en el convenio.

13) Remitir, con la periodicidad que se determine en el convenio, a la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, al menos la siguiente información:

a) Listado de solicitudes aprobadas con identificación nominal de los solicitantes (CIF y nombre), y otra información relevante (n.º de empleados, facturación de la empresa, importe del préstamo).

b) Información detallada sobre la gestión de los préstamos con indicación del estado de tramitación en el que se encuentran y en el caso de solicitudes denegadas, la indicación de las causas.

c) Información detallada sobre la distribución de los préstamos (geográfica, sectorial, tamaño de empresa o nivel tecnológico en el que se sitúa la empresa).

d) Información sobre la eficacia de la línea de financiación.

14) Facilitar cuanta información en relación con el desarrollo del programa le sea requerida por la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información así como por los órganos de control financiero competentes tanto nacionales como comunitarios, con el fin de realizar su seguimiento, comprobación o control.

15) Presentar garantías ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y Orden de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la dotación recibida, para responder de los compromisos que adquiere en el convenio. Las garantías se liberarán por tramos a medida que se produzca el reembolso de la dotación recibida.

16) Reembolsar la dotación recibida en un plazo máximo de siete años incluidos dos de carencia, por tramos iguales repartidos en cinco anualidades, según el cuadro de amortización que se determine en el convenio. Estos plazos podrán acortarse si la entidad de crédito lo incluye entre las mejoras presentadas en su propuesta de colaboración.

El incumplimiento por parte de la entidad de crédito de los compromisos establecidos en la Orden ITC/2578/2005 o en la presente convocatoria o de los que se fijen en el convenio podrá dar lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la dotación recibida, junto con el interés de demora correspondiente, que será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%. Las garantías se ejecutarán en caso de impago.

Séptimo. *Plazo de presentación de propuestas de colaboración.*—El plazo de presentación de propuestas de colaboración por las entidades de crédito será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones determinados en el apartado siguiente.

Octavo. *Propuestas de colaboración.*—Las propuestas de colaboración seguirán el modelo, que figura, a título informativo, en el anexo III. Dicho modelo estará disponible para su cumplimentación y presentación en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio www.mityc.es/oficinavirtual. El modelo citado consta de dos elementos: solicitud de participación y memoria, los cuales se cumplimentarán con los medios electrónicos disponibles en la referida dirección de Internet.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la propuesta de colaboración ante el Registro Telemático del Ministerio de Industria Turismo y Comercio, mediante firma electrónica del representante de la entidad de crédito.

Alternativamente, la solicitud de participación, impresa con los medios electrónicos citados en el primer párrafo de este apartado y con firma manuscrita, podrán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En este caso, la memoria se remitirá por vía telemática siguiendo las instrucciones que figuran en la dirección de Internet antes citada. Las solicitudes irán dirigidas al Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. Las propuestas de colaboración irán dirigidas al Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. El formato del fichero electrónico que contenga la memoria debe corresponder a alguno de los siguientes formatos: «pdf», «rtf», «txt», «doc» o «wpd» y en ningún caso superará 3 Mbytes de información. En la memoria se incluirán todas las informaciones que la entidad de crédito considere de utilidad para la valoración de su propuesta, de acuerdo con los criterios del apartado noveno.

A la documentación citada, se acompañará acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, que deberá ser aportada por cualquier medio que permita tener constancia de su autenticidad, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Caso de que no pueda acreditarse válidamente la representación por medios electrónicos deberá presentarse en soporte físico junto a la propuesta de colaboración.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Noveno. *Admisión, evaluación y selección de las propuestas de colaboración.*—Finalizado el plazo de presentación la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información examinará las propuestas de colaboración para admitir únicamente aquellas que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto. La relación de propuestas de colaboración admitidas será publicada en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio www.mityc.es.

Las propuestas de colaboración admitidas serán evaluadas por la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información conforme a los siguientes criterios y baremo:

Criterio	Puntuación
Servicios que la entidad financiera presta a las empresas financiadas para facilitar su incorporación a la Sociedad de la Información, incluidos los de formación	35
Medidas complementarias a cargo de la entidad de crédito que contribuyan a que la iniciativa tenga el mayor alcance posible, medido por el número de solicitantes que obtengan los préstamos. Plan de difusión y publicidad. Programa de difusión y de actuaciones complementarias en zonas tecnológicamente menos desarrolladas para alcanzar los objetivos previstos en el punto 8) del apartado sexto	25
Red de sucursales que aporte la entidad de crédito: número, distribución geográfica, cobertura de poblaciones de menos de 25.000 habitantes	10
Proceso de tramitación de los préstamos por la entidad de crédito, desde la presentación de solicitudes hasta la concesión o denegación: agilidad, calidad y métodos de control. Estudio de situación tecnológica de la empresa, incluyendo modelo de formulario para diagnóstico	10
Modelo propuesto para la gestión de las comunicaciones previstas en el punto 12) del apartado sexto, entre la entidad de crédito y la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y entre los miembros de la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento	10
Acortamiento del tiempo de devolución de la dotación recibida	10
Total	100

Quedarán eliminadas las propuestas que no alcancen 60 puntos.

Resultarán seleccionadas las dos propuestas de colaboración que hayan obtenido mayor puntuación. En caso de empate se optará por la que haya obtenido mayor puntuación en el primero de los criterios anteriores. De persistir el empate se continuará con los restantes criterios en el orden expuesto, hasta que se deshaga el empate.

En el caso de que se reciban menos de dos propuestas, o de que no haya dos propuestas que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto o que alcancen 60 puntos, se seleccionará la que los alcance o, si ninguna los alcanza, el proceso de selección se declarará desierto.

El resultado de la selección se notificará por correo a las entidades que hayan resultado elegidas con la invitación a firmar el convenio de colaboración. La relación de solicitantes seleccionados se publicará en Internet en la dirección www.mityc.es.

Décimo. *Reparto de los fondos.*—Si resultan elegidas dos propuestas, se entregarán 55 millones de euros a la que obtenga mayor puntuación y 45 a la segunda.

Si sólo una propuesta cumple los requisitos se le entregarán los 100 millones de euros.

Undécimo. *Ejecución y Seguimiento.*—Para velar por la adecuada realización del objeto del convenio se constituirá una Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento, que estará presidida por el Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, o persona en quién delegue. Formarán parte de ella, dos (2) representantes de la entidad de crédito correspondiente y tres representantes (3) de la Dirección General, designados por su titular, actuando como Secretario con voz pero sin voto uno de ellos. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes y tendrá las siguientes funciones:

- Acordar los formatos en que se presentará la información prevista en el punto 12) del apartado sexto.
- Autorizar las campañas publicitarias que la entidad de crédito vaya a realizar sobre la línea de financiación Préstamo Tecnológico.
- Examinar las solicitudes presentadas a la línea de actuación Préstamo tecnológico.
- Confirmar las propuestas de adjudicación de los préstamos en base a los requisitos establecidos en los apartados tercero y quinto.
- Realizar la supervisión y seguimiento de los trabajos y acciones contemplados en el convenio.
- Interpretar el contenido del convenio y su aplicación.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio y de su desarrollo.

Duodécimo. *Régimen Jurídico.*—Los convenios tendrán la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se regirán por la Orden ITC/2578/2005, la presente Resolución y por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Decimotercero. *Resolución de conflictos.*—La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de los convenios, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento. De no alcanzarse dicho acuerdo, la resolución de las controversias será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimocuarto. *Duración inicial.*—Los convenios entrarán en vigor en la fecha de su firma y tendrán una vigencia inicial hasta el 30 de noviembre de 2006, con independencia de los plazos establecidos para reembolsar las dotaciones. En este periodo las entidades de crédito deberán haber concedido los préstamos a todos los solicitantes cuyas solicitudes hayan sido aprobadas.

Decimoquinto. *Prórroga.*—Antes del 30 de noviembre de 2006, la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento, prevista en el apartado décimo, valorará el grado de cumplimiento de cada convenio y propondrá, en su caso, su prórroga.

Tras la propuesta realizada por la Comisión Técnica de Seguimiento, las partes podrán acordar la prórroga del convenio durante un año como máximo, adoptando el acuerdo mediante la correspondiente Addenda suscrita por los firmantes.

Decimosexto. *Eficacia.*—Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 2005, El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO I

Préstamo Tecnológico

Características de los préstamos

Finalidad: Financiar a las microempresas y pequeñas empresas actuaciones de incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que supongan innovación en los procesos clave de su modelo de negocio para incrementar su competitividad.

Beneficiarios: Pequeñas empresas y microempresas, entendiendo como tales las definidas en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOUE de 20 de mayo):

Pequeña empresa, la que ocupa a menos de 50 personas y su volumen de negocio no supera los 10 millones de euros.

Microempresa, la que ocupa a menos de 10 personas y su volumen de negocio no supera los 2 millones de euros.

Inversiones Financiables.—Cuando:

Se destinen a la incorporación de TIC en las áreas especificadas en alguno de los niveles 2 y 3 detallados en el anexo II.

Sean debidamente justificadas mediante facturas de los suministradores, con clara identificación de las partidas incluidas.

Se acredite que la ejecución de las mismas no se ha iniciado antes de 3 meses de la fecha de firma del «Préstamo Tecnológico».

Importe: Hasta el 100 % de la inversión, con un importe no superior a 6.000 € para las inversiones del nivel 2 especificado en el anexo II, y 30.000 € para las del nivel 3 del mismo anexo.

Plazo: El plazo máximo de devolución del crédito será de 36 meses incluido 1 año de carencia.

Tipo de interés: El tipo de interés fijado para el crédito será del 0 %.

Comisión de apertura: No devengará ningún tipo de comisión, exceptuando los gastos correspondientes a la intervención ante fedatario público de la póliza del préstamo, que correrán a cargo del prestatario.

Garantías adicionales: No se establecerán garantías adicionales hipotecarias ni dinerarias.

ANEXO II

Niveles de incorporación de tecnologías de la sociedad de la información por las empresas

(Sólo se financian inversiones que permitan acceder a los niveles 2 ó 3 o consolidar la posición de la empresa en esos dos niveles)

Nivel 1: La empresa no dispone de conexión a Internet con banda ancha.

Nivel 2: «Incorporación a la Sociedad de la Información»:

Equipamiento básico y dispositivos de acceso y uso de Internet con banda ancha.

Herramientas de Internet [Se seguirán las pautas de accesibilidad al contenido de la Web 1.0 de la Iniciativa de accesibilidad a la Web (WAI) del W3C, alcanzando al menos el nivel AA].

Herramientas de gestión básica (ofimática; gestión administrativa...).

Nivel 3: «Preparación para e-Negocio»:

Herramientas de gestión avanzada:

CRM (Sistemas de gestión de clientes).

ERP (Sistemas de gestión empresarial).

Sistemas de gestión documental.

e-factura.

Firma electrónica.

ANEXO III
Préstamo Tecnológico

**MODELOS DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA ENTIDADES DE CRÉDITO
E INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
Nombre	<input type="text"/>	Apellidos <input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte		<input type="text"/>
<i>Rellenar en caso de representación mancomunada</i>		
Nombre	<input type="text"/>	Apellidos <input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte		<input type="text"/>
Entidad a la que representa	<input type="text"/>	
CIF	<input type="text"/>	

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN			
Domicilio de Notificación (Avda, Calle o Plaza)		Provincia	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Código Postal	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
Correo Electrónico	<input type="text"/>	Fax:	<input type="text"/>
		Teléfono	<input type="text"/>

3. DATOS RELATIVOS A LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS		
Los documentos que a continuación se indican obran en poder de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y continúan vigentes		
Documento	N.º de expediente	Año

Presenta la propuesta de colaboración que se describe en la memoria adjunta para participar en la iniciativa *Préstamo Tecnológico* y declara que conoce y acepta las condiciones de la convocatoria y sus anexos.

Lugar y fecha	Firma

Sr. Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
C/ Capitán Haya, 41
28071 MADRID

ANEXO III (continuación)**Memoria**

La memoria deberá contener:

1. La información necesaria para demostrar que la propuesta de colaboración de la entidad de crédito cumple los requisitos de participación del apartado cuarto de la convocatoria, aportando:

1.1 Compromiso de aceptar las condiciones de la Resolución y de sus anexos.

2. La información que la entidad de crédito considere relevante para la evaluación de su propuesta de colaboración, ordenada en apartados diferentes para cada uno de los criterios del apartado noveno de la convocatoria.

2.1 Descripción de los servicios que la entidad financiera presta a las empresas financiadas para facilitar su incorporación a la Sociedad de la Información, incluidos los de formación.

2.2 Medidas complementarias a cargo de la entidad de crédito que contribuyan a que la iniciativa tenga el mayor éxito posible medido por el número de solicitantes que obtengan los préstamos. Plan de difusión y publicidad. Programa de difusión y de actuaciones complementarias en zonas tecnológicamente menos desarrolladas para alcanzar los objetivos previstos en el punto 8) del apartado sexto.

2.3 Relación de sucursales ordenada alfabéticamente por Comunidades Autónomas, provincias y localidades.

2.4 Descripción del proceso de tramitación de los préstamos por la entidad de crédito, desde la presentación de solicitudes hasta la concesión o denegación y mecanismos de control. Procedimiento, contenido y agentes que realizan el estudio de la empresa para determinar la situación tecnológica de la misma y así facilitar una solución a la medida de sus necesidades.

2.5 Sistema de información propuesto para la gestión de las comunicaciones previstas en el punto 12) del apartado sexto, entre la entidad de crédito y la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y entre los miembros de la Comisión Técnica de Ejecución y Seguimiento.

2.6 Acortamiento del tiempo de devolución de la dotación recibida (opcional)

19387 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2005, para realizar prácticas profesionales y de investigación turística en la sede de la Secretaría General de Turismo, en las oficinas españolas de turismo en el extranjero o en empresas del sector turístico en España o en el extranjero.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de Diciembre (BOE de 11 de enero de 2005), reguló las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo, punto 2 de la precitada Orden de 27 de diciembre, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Dña. Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turísticas, Secretaría General de Turismo.

Vocales: Dña. Teresa Guardia Gálvez, Subdirectora Adjunta, Instituto de Estudios Turísticos. Dña. Ana María Román Riechmann, Subdirectora Adjunta de Planificación y Coordinación de las Oficinas Españolas de Turismo, Instituto de Turismo de España

Secretaria: Dña. Susana Cepas Palanca, Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Secretaria General de Turismo.

El Secretario tendrá voz y pero no voto.

Madrid, 27 de Octubre de 2005.–El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

19388 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Agente del Mercado Eléctrico, S.A. a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Agente del Mercado Eléctrico, S.A. de fecha 27 de octubre de 2005, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Agente del Mercado Eléctrico, S.A. estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 17 de enero de 2003.

Resultando que la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que Agente del Mercado Eléctrico, S.A. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Agente del Mercado Eléctrico, S.A. con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal n.º 445, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-242.

A partir de la recepción de la presente Resolución Agente del Mercado Eléctrico, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Agente del Mercado Eléctrico, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2005.–El Director General, Jorge Sanz Oliva.

19389 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Anselmo León, S.A., para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 2 de noviembre de 2001, por la que se autoriza definitiva-